

**REGLAMENTO ELECTORAL A LOS ÓRGANOS  
DE REPRESENTACIÓN Y EJECUTIVOS DEL  
COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL**

# **REGLAMENTO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES A LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y EJECUTIVOS DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL**

Por medio de este reglamento se regularán las normas por las que se regirá el proceso para la elección de los Órganos de Representación y Ejecutivos del Comité Paralímpico Español (en adelante C.P.E.).

## **1.- NORMATIVA APLICABLE**

Las elecciones a la Presidencia y demás representantes de C.P.E. se regirán por las normas contenidas en este Reglamento Electoral y los vigentes Estatutos.

## **2.- COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL**

El Comité Paralímpico Español es una entidad clasificada como Asociación Civil e inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 160.451, declarada de utilidad pública por la Ley 50/1998, Artículo 109, punto nueve, de 30 de diciembre, y por Orden de 24 de noviembre de 1998 del Ministerio del Interior, cuyas finalidades esenciales son, entre otras, las de promover y desarrollar la práctica en España del deporte entre las personas con algún tipo de discapacidad, facilitar la integración social de dichas personas a través del deporte y obtener recursos económicos para atender la preparación de los deportistas seleccionados que, potencialmente, participarán en los Juegos Paralímpicos.

## **3.- JUNTA ELECTORAL**

- a) El Comité Ejecutivo del C.P.E. convocará las elecciones a la Presidencia y demás órganos de representación del C.P.E.
- b) La Convocatoria a las elecciones del C.P.E. deberá contener el nombramiento de la Junta Electoral, por parte del Comité Ejecutivo del C.P.E. Esta Junta estará integrada por tres personas a ser posible licenciadas en Derecho.
- c) La Junta Electoral elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario, siendo el órgano responsable de todo el proceso electoral.
- d) La Junta Electoral mantendrá sus funciones desde la constitución formal de esta, hasta que finalice el proceso electoral y se hayan resuelto las posibles reclamaciones al mismo, resolviendo cualquier asunto que afecte a este proceso y velando por su transparencia.
- e) Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán mediante votación entre sus miembros.
- f) En todo lo no previsto en este reglamento electoral relacionado con las elecciones a los Órganos de Representación y Ejecutivos del C.P.E. se aplicarán los estatutos vigentes.
- g) Las reclamaciones deberán presentarse dentro del plazo de las 48 horas siguientes a la adopción del acto objeto de la impugnación.
- h) El plazo para que la Junta Electoral resuelva la posible impugnación será de 48 horas contadas a partir del día siguiente de la presentación de la misma.

- i) Las reclamaciones se presentarán ante la sede de la Junta Electoral que será la misma que la del C.P.E., C/ Martín Fierro 5, de Madrid (28040), o mediante correo electrónico (cpe@cpe.csd.gob.es).

#### **4.- CONVOCATORIA**

Compete a la Asamblea General del C.P.E. la elección del Presidente, órganos directivos y vocales del Comité Ejecutivo en representación de las Federaciones Polideportivas Paralímpicas, Federaciones Unideportivas y Federaciones no Paralímpicas. A tal efecto, la Presidencia saliente convocará Asamblea General Ordinaria para la elección del Presidente.

La convocatoria del proceso electoral corresponde al Comité Ejecutivo del C.P.E.

El Comité Ejecutivo del C.P.E. deberá elaborar y aprobar el Reglamento electoral por el que se regirá las elecciones a la Presidencia, órganos directivos y vocales del Comité Ejecutivo en representación de las Federaciones Polideportivas Paralímpicas, Federaciones Unideportivas y Federaciones no Paralímpicas.

Así mismo, el Comité Ejecutivo del C.P.E. deberá aprobar el calendario electoral como mínimo 15 días antes del inicio del citado proceso.

De dicho calendario electoral se dará traslado a cada uno de los miembros de la Asamblea del C.P.E.

La convocatoria del Comité Ejecutivo del C.P.E. deberá contener el orden del día de dicha convocatoria, el Calendario Electoral de elección del Presidente, órganos directivos y vocales del Comité Ejecutivo en representación de las Federaciones Polideportivas Paralímpicas, Federaciones Unideportivas y Federaciones no Paralímpicas, y el Reglamento Electoral aprobado por el Comité Ejecutivo el 18 de junio de 2024 y ratificado por la Asamblea General en su sesión ordinaria del 24 de junio de 2024.

De la convocatoria electoral se dará igualmente traslado a todos los miembros de la Asamblea del C.P.E.

En el momento de convocarse las elecciones, el Comité Ejecutivo del C.P.E. queda constituido como un Órgano en Funciones, debiendo presentar su dimisión si alguno de ellos optara a la Presidencia de este Órgano junto con la presentación de la Candidatura.

Si el Presidente del C.P.E. presentara su candidatura a la reelección, asumirá la Presidencia del mismo el Vicepresidente 1º del C.P.E. hasta la elección del nuevo Presidente.

#### **5.- CONSTITUCIÓN**

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurran presentes, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Se reunirá, en segunda convocatoria, media hora después de la fijada para la primera, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

En ningún caso se admitirá la delegación de voto ni el voto por correo.

En la Asamblea General, cada miembro con derecho de voto podrá emitir un sufragio.

El voto será mediante votación secreta en un solo acto.

## **6.- ELECTORES Y SUJETOS ELEGIBLES**

Son electores y elegibles para los Órganos de Representación y Ejecutivos del C.P.E. todos los miembros de la Asamblea General con derecho a voto.

Son elegibles para vocales del Comité Ejecutivo en representación de las Federaciones Polideportivas Paralímpicas, Federaciones Unideportivas y Federaciones no Paralímpicas los representantes de dichas Federaciones en la Asamblea General del C.P.E.

## **7.- AVAL DE LA CANDIDATURA**

La candidatura a la Presidencia deberá ser presentada y avalada por las firmas de, al menos, una décima parte de quienes, en la fecha de la convocatoria, sean miembros de la Asamblea del C.P.E., incluidos los miembros honoríficos. La candidatura deberá presentarse con, al menos, siete días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General.

## **8.- ELECCIÓN DE PRESIDENTE**

Las candidaturas a la Presidencia del C.P.E. deberán ser validadas por la Junta Electoral del C.P.E. dentro de las 48 horas siguientes a la finalización del plazo de presentación de las mismas.

Las candidaturas a la Presidencia del C.P.E. tendrán garantizado la oportunidad de exponer sus respectivos programas, la deliberación o debate posterior y la realización del sufragio mediante votación libre y secreta en un solo acto.

Resultará elegido en primera instancia aquél de los candidatos que obtenga el voto de la mitad más uno de los miembros del C.P.E. En segunda instancia, resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

## **9.- PROCLAMACIÓN DEL PRESIDENTE**

Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta Electoral hará público el resultado. Una vez que uno de los candidatos haya obtenido los sufragios necesarios, será proclamado Presidente del C.P.E. por la Presidencia de la Junta Electoral. El nuevo Presidente electo del C.P.E. tomará posesión de su cargo, asumiendo la presidencia de la Asamblea, momento a partir del cual cesará la Presidencia anterior y comenzará su mandato la nueva Presidencia.

## **10.- ELECCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES**

Compete al Presidente del C.P.E. proponer a la Asamblea General el nombramiento de los Vicepresidentes 1º, 2º y 3º.

La propuesta de nombramiento deberá efectuarse en la misma Asamblea General en que sea elegida la Presidencia, a continuación de su toma de posesión, debiendo recaer en personas que ostenten la condición de miembro del C.P.E. con derecho a voto.

Realizada la propuesta, se someterá a votación el nombramiento, de forma unitaria, en la forma prevista para la Presidencia, siendo suficiente para la aceptación de la propuesta el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

Realizado el escrutinio, el Presidente de la Asamblea General hará público el resultado. De ser éste favorable a la propuesta, los candidatos serán proclamados por el Presidente de la Asamblea General, según corresponda, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Vicepresidente 3º del C.P.E., procediendo a continuación a tomar posesión de sus cargos. Si no se alcanzare la mayoría simple de los votos en cualquiera de los casos, el Presidente formulará nueva propuesta, que será sometida a votación. Si en este segundo caso no se lograre el número de sufragios precisos, el cargo quedará vacante hasta la siguiente reunión de la Asamblea General, en la que se reiterará el procedimiento expuesto con base en nuevas propuestas de la Presidencia.

### **11.- DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL**

En todo lo relativo a la designación y duración del cargo de Secretario General regirá el procedimiento dispuesto en los artículos 42 y 43 de los Estatutos de la entidad para la designación y duración de los Vicepresidentes.

### **12.- DESIGNACIÓN DEL TESORERO**

En todo lo relativo a la designación y duración del cargo de Tesorero regirá el procedimiento dispuesto en los artículos 42 y 43 de los Estatutos de la entidad para la designación y duración de los Vicepresidentes.

### **13.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL C.P.E. EN REPRESENTACIÓN DE LAS FEDERACIONES POLIDEPORTIVAS PARALÍMPICAS**

Las personas en quienes concurren las condiciones establecidas en el artículo 31 h) 1.1.1 de los vigentes Estatutos, ostentarán automáticamente la condición de Vocal Nato del C.P.E., pudiendo formar parte del Comité Ejecutivo del C.P.E. asumiendo la Vicepresidencia 1ª, 2ª, 3ª, la Secretaría General o Tesorería, sin que dicho cargo sea incompatible con la condición de Vocal Nato.

Los vocales natos deberán ser ratificados por la Asamblea.

### **14.- ELECCIÓN DEL VOCAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL C.P.E. EN REPRESENTACIÓN DE LAS FEDERACIONES UNIDEPORTIVAS**

Las candidaturas a Vocal en representación de las Federaciones Unideportivas se podrán presentar por escrito ante la Junta Electoral, con al menos 48 horas de antelación a la celebración de la Asamblea General.

El Presidente de la Junta Electoral procederá a presentar los candidatos existentes, quienes tendrán la posibilidad de realizar una intervención ante la Asamblea.

Resultará elegido, en primera instancia, aquel de los candidatos que obtenga el voto de la mitad más uno de los Miembros en representación de las Federaciones Unideportivas. En segunda instancia, resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

## **15.- ELECCIÓN DEL VOCAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL C.P.E. EN REPRESENTACIÓN DE LAS FEDERACIONES NO PARALÍMPICAS.**

Las candidaturas a Vocal en representación de las Federaciones No Paralímpicas se podrán presentar por escrito ante la Junta Electoral, con al menos 48 horas de antelación a la celebración de la Asamblea General.

El Presidente de la Junta Electoral procederá a presentar los candidatos existentes, quienes tendrán la posibilidad de realizar una intervención ante la Asamblea.

Resultará elegido, en primera instancia, aquel de los candidatos que obtenga el voto de la mitad más uno de los Miembros en representación de las Federaciones No Paralímpicas. En segunda instancia, resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

## **16.- DESIGNACIÓN DE HASTA DOS VOCALES POR PARTE DEL PRESIDENTE**

El Presidente podrá proceder a designar hasta dos vocales de libre designación.

Este reglamento ha sido aprobado por el Comité Ejecutivo en su sesión celebrada el 18 de junio de 2024 y ratificado por la Asamblea General del Comité Paralímpico Español celebrada el 24 de junio de 2024.